

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES XI

Caracas, viernes 31 de agosto de 2007

Número 38.759

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar a la ciudadana Gladys Francisca Urbaneja Durant, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura «FAO».

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Roy Chaderton Matos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidencia de la República

Decreto N° 5.475, mediante el cual se crea la Autoridad Unica de Area con carácter de servicio autónomo sin personalidad jurídica, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, para los terrenos de la Rinconada, ubicados en jurisdicción de la Parroquia El Valle, Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Municipio Libertador del Distrito Capital).

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Oscar Upegui Flores, como Director General de Evaluación y Análisis.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones por las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se mencionan en los cargos que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales cesan en sus funciones los ciudadanos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el consentimiento para el establecimiento de varios Consulados en las ciudades que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se otorga el Exequátur de Estilo a los ciudadanos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, de Gastos corrientes para Gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se autoriza que en la composición de la estructura patrimonial del Banco Provincial, S.A., Banco Universal, se incorporen acciones preferidas hasta por la cantidad que allí se indica.

Resolución por la cual se autoriza a Bancoro, C.A., para actuar como mandatario, comisionista o para realizar otros encargos de confianza.

Resoluciones por las cuales se sanciona con multa, a las empresas que en ellas se mencionan.

SENIAT

Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros documentos.

Providencia que establece las Normas Relativas a Imprentas y Máquinas Fiscales para la Elaboración de Facturas y otros documentos

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se inscribe a la Sociedad Civil Suárez Mondragón & Asociados, Consultores Contadores Públicos, en el libro de «Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes».

Resolución por la cual se aprueba la designación de la sociedad mercantil Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Subordinadas al Portador del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal.

Resolución por la cual se autoriza la Oferta Pública de acciones, comunes nominativas por la cantidad allí indicada que conforman la totalidad del capital suscrito y pagado de U21 Servicios Financieros, C.A.

Resoluciones por las cuales se autoriza la reforma de los puntos 2.8, 2.10.1., 4.2 y 5.2, contenidos en el prospecto de emisión de las entidades que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de la emisión de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, de F.V.I., Fondo de Valores Inmobiliarios S.A.C.A., por la cantidad allí indicada.

CADIVI, INAC

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas a las operaciones propias de la Aeronáutica Civil Nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se nombran a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se pasa a la situación de Retiro (propia solicitud), al General de División (Ejército) Alberto Adolfo Müller Rojas.

Resoluciones por las cuales se crean los Comités que en ellas se indican, en los términos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se procede a la destitución de la ciudadana Olida Raquel Betancourt López.

Resolución por la cual se pasa a la situación de Retiro, (Tiempo de Servicio Cumplido), a partir del 31 de agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) Moisés Antonio Montero Ferrer.

Resolución mediante la cual se efectúa el nombramiento del Coronel (Ejército) Nelson Gregorio Rojas Núñez, para cumplir funciones como Jefe del Servicio Autónomo, de Bienes y Servicio de la Comandancia General del Ejército.

Resolución por la cual se delega en los ciudadanos que allí se indican, la facultad de la firma de las órdenes de pago, en los términos que allí se especifican.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como responsables del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402, 403 y 406), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se asciende al Grado de Sub-Teniente, en la categoría de Efectivo a los Alférez de la Academia Militar de Venezuela, que en ellas se especifican.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución mediante la cual se Rescinde el contrato realizado con la empresa «Ingenieros Evencio Parilli M. C.A.» (EPAR C.A.), por causa imputable al Contratista, en los términos que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se procede a Rescindir el contrato entre este Ministerio y la empresa Ingeniero Evencio Parilli M. C.A. (EPAR C.A.), por causa imputable al Contratista, en los términos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se declara en comisión, a orden de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, al General de Brigada (Guardia Nacional) Mario José Abreu Pacheco, para cumplir funciones como Director de Logística del Comando General de la Reserva Nacional y Movilización Nacional.

Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y para las Finanzas

Resolución mediante la cual se fija la Base de Cálculo para el cumplimiento por parte de los Bancos Comerciales y Universales de la Cartera de Créditos Agrícola Mínima Obligatoria durante el ejercicio fiscal 2007.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se publican las Modificaciones Presupuestarias (Trasposos) para Gastos de capital aprobados por este Ministerio.

Ministerios del Poder Popular para la Educación y para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa un Comité Técnico de Apoyo al Programa Nacional de Formación de Educadores, el cual estará conformado de la manera que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Gregorio Sottolano, como Cuentadante y Responsable directo del manejo del fondo en avance que se giren a la Unidad Ejecutora del Programa que allí se menciona.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dellamira Muñoz Gil, como Directora General (E), de la Oficina de Comunicación Institucional, de este Organismo.

**Ministerio del Poder Popular para la Cultura
CNAC**

Providencia mediante la cual se designan a los miembros de la Comisión de Licitaciones Permanente, de este Organismo.

«Fundación Editorial el Perro y la Rana»

Providencia por la cual se deroga la Providencia Administrativa N° 001, de fecha 22/02/2007, en los términos que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se encarga a la ciudadana Ivone Patricia Mayorga, como Consultora Jurídica, de este Ministerio, a partir del 1° de septiembre de 2007.

Contraloría de la República

Resolución por la cual se ordena al Concejo Municipal del Municipio Peña del estado Yaracuy, revocar el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal.

Resolución por la cual se ordena al Concejo Municipal del Municipio Tomás Lander del estado Miranda, revocar el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal.

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente

Decisión mediante la cual se dictan los Lineamientos para Garantizar la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000662, de fecha 24 de agosto de 2007, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar a la ciudadana **GLADYS FRANCISCA URBANEJA DURANT**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura "FAO".

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

Desirée Santos Amarel
DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

Roberto Hernández Wohnsiedler
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

Iván Zerva Guerrero
IVÁN ZERVA GUERRERO
Secretario

José Gregorio Viana
JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000663, de fecha 24 de agosto de 2007, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **ROY CHADERTON MATOS**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

Desirée Santos Amarel
DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

Roberto Hernández Wohnsiedler
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

Iván Zerva Guerrero
IVÁN ZERVA GUERRERO
Secretario

José Gregorio Viana
JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.475

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 72 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 6° y 58 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe promover acciones dirigidas a planificar y coordinar planes y programas específicos de ordenación del territorio, cuya complejidad funcional así lo exija, dada la intervención concurrente de diversos organismos del sector público,

CONSIDERANDO

Que las actividades que desarrollen los órganos y entes de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado, para lo cual deben coordinar su actuación bajo el principio de unidad orgánica, lo que hace necesario tomar las medidas administrativas para garantizar que las políticas públicas se desarrollen de manera coordinada, adecuada, pertinente y expedita,

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la Autoridad Única de Área con carácter de servicio autónomo sin personalidad jurídica, dependiente jerárquicamente del Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, para los terrenos de La Rinconada, ubicados en jurisdicción de la Parroquia El Valle, Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Municipio Libertador del Distrito Capital) con una superficie de quinientas dieciocho hectáreas con cinco mil quinientos sesenta y cinco áreas (518,5565 Ha), cuyos linderos naturales son: Norte y Poniente: las filas de los cerros que por estos vientos rodean los terrenos donados; Sur: las filas de los cerros que por ese lado bordean la finca y en el punto donde se bifurca dicha fila, o sea el punto de cota 1033,16 metros del plano topográfico del mismo que se encuentra agregado al cdno. de comprobantes de la respectiva Oficina de Registro, se sigue por la pequeña fila más próxima a los terrenos de la Rinconada, con dirección Sur-Oeste; Noreste: hasta descender a un punto donde se encuentra el Bar Bermúdez en la Carretera Caracas-La Mariposa; y por el Este: con la Hacienda Coche y con la carretera que conduce de Caracas a la Mariposa.

Artículo 2º. El ámbito espacial en el cual ejercerá su competencia la Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, corresponderá al área sometida a un régimen especial de manejo y ordenación territorial, que determine el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

Artículo 3º. La Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, tendrá un lapso de un (1) año, a partir de la publicación del presente Decreto, para la elaboración y presentación del Plan de Ordenamiento correspondiente.

Artículo 4. La Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, estará a cargo de un Coordinador, designado por el Presidente de la República.

Artículo 5. La Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, tendrá como objetivo general la planificación y coordinación de los planes y programas de ordenación del territorio requeridos para el desarrollo integral del área o programa de su competencia y, como objetivos específicos los siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar los planes y programas que serán desarrollados en el área de su competencia.
2. Proponer la planificación urbanística integral que permita la reorganización y puesta en funcionamiento de los servicios públicos dentro del área de su competencia.
3. Hacer del conocimiento público el plan de ordenamiento del área bajo régimen de administración especial sometida a la Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, con el objeto de recibir la opinión de la comunidad y evaluando sus aportes.
4. Dictar las directrices y lineamientos en materia de ordenación territorial en el área bajo régimen de administración especial que se encuentren sometidas a su autoridad, orientando la actuación de los diferentes órganos y entes que participan en su desarrollo.
5. Establecer normas de ordenación del territorio en el área bajo régimen de administración especial, para orientar la actuación de los organismos nacionales, estatales, municipales y demás órganos y entes públicos y privados, con competencia o actuación dentro de su ámbito territorial, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.
6. Elaborar, coordinar, ejecutar y controlar los planes, programas, estudios y proyectos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
7. Coordinar la elaboración y aprobación del Plan de Ordenamiento correspondiente.

8. Coordinar la elaboración y aprobación, así como controlar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial en el área bajo régimen de administración especial sometida a su autoridad.
9. Coordinar y asesorar a la autoridad municipal en la formulación de los planes de ordenamiento urbanístico y en la gestión ambiental local.
10. Coordinar, identificar y evaluar proyectos orientados a la solución de problemas de seguridad, saneamiento y protección ambiental, así como los de ordenamiento urbano.
11. Administrar los recursos financieros que le sean asignados.

Artículo 6º. Son atribuciones del Coordinador de la Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada:

1. Dirigir la Autoridad Única de Área.
2. Suscribir los actos y documentos propios de su competencia.
3. Administrar los recursos económicos que le sean asignados a la Autoridad Única de Área.
4. Acordar las solicitudes sobre autorizaciones y aprobaciones de ocupación del territorio para ser ejecutadas en el ámbito territorial administrado por la Autoridad Única de Área.
5. Coordinar la ejecución de los programas de trabajo de la Autoridad Única de Área y de los planes de ordenamiento dentro de su ámbito territorial, con los organismos públicos y privados con injerencia en los mismos.
6. Celebrar previa delegación del Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, convenios con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales; para la ejecución de planes, programas o proyectos en materia de ordenamiento del territorio para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
7. Formular el proyecto de presupuesto anual, de conformidad con las previsiones legales correspondientes.
8. Dictar el Reglamento Interno de la Autoridad Única de Área.
9. Celebrar previa delegación del Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, los contratos de trabajo y de servicios del personal, que requiera la Autoridad Única de Área para su funcionamiento, de acuerdo al Reglamento Interno.
10. Administrar los bienes muebles e inmuebles que sean asignados a la Autoridad Única de Área.
11. Elaborar anualmente la memoria y cuenta.

Artículo 7º. La autonomía de gestión comprende la planificación, programación, coordinación, seguimiento y control técnico de los programas, proyectos y actividades, sin menoscabo de la vinculación y coordinación necesarias con los niveles operativos nacionales del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, los gobiernos regionales y municipales y los demás entes de la Administración Pública Nacional.

Artículo 8º. La Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, contará para el cumplimiento de sus objetivos con los fondos siguientes:

1. Los aportes asignados en la Ley de Presupuesto;
2. Los recursos extraordinarios que le aporte el Ejecutivo Nacional;
3. Los provenientes de convenios locales, regionales, nacionales e internacionales, con entidades públicas o privadas;
4. Cualquier otro permitido por leyes y reglamentos.

Artículo 9º. La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, ejercerá las funciones de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, sobre este servicio autónomo de conformidad con la Ley que regula la materia.

Artículo 10. Las dependencias de los Ministerios del Poder Popular, Institutos Autónomos, Alcaldías y demás organismos con atribuciones en el área o programa asignado, estarán sometidos a las directrices impartidas por la Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, para el logro de su objeto.

La Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, sólo será responsable de las obras y proyectos que se ejecuten con los recursos directamente administrados por ella.

Artículo 11. La Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, deberá elaborar el Plan de Ordenamiento y el Reglamento de Uso respectivo, de conformidad con los lineamientos y previsiones de la ley.

Artículo 12. La Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada emitirá las aprobaciones y autorizaciones para la ocupación de terrenos ubicados dentro de su ámbito espacial de competencia.

Artículo 13. Para las aprobaciones y autorizaciones a que se refiere el presente Decreto, la Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, deberá tener en consideración los siguientes criterios:

1. Las directrices de ordenación territorial y desconcentración económica establecidos en el Plan de la Nación.
2. La posibilidad de atender con servicios la demanda a generarse por la actividad aprobada o autorizada.
3. El impacto ambiental de la actividad propuesta.
4. La vocación natural de las zonas y en especial, la capacidad y condiciones específicas del suelo.
5. Las regulaciones ya existentes para el uso de la tierra.
6. Las limitaciones ecológicas.
7. Los demás factores que se consideren relevantes a los mencionados usos.

Artículo 14. Los órganos y entes de la Administración Pública, así como la sociedad civil en general, sujetarán su actuación a las directrices establecidas por la Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, dentro de las atribuciones conferidas en el presente Decreto. En tal sentido prestarán todo el apoyo y colaboración requerida para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 15. El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE ÓROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro*

Nº 37

Caracas, 14 de agosto de 2007.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600, de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 76, numerales 2 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano OSCAR UPEGUI FLORES, titular de la Cédula de Identidad Nº 13.967.312, a partir del 21 de junio de 2007, como Director General de Evaluación y Análisis, adscrito al Despacho del Viceministro de Asuntos Estratégicos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultado para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 38 y 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Despacho de la Presidencia según Decreto Nº 4.752, de fecha 21 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.505, de fecha 22 de agosto de 2006.

Conforme a lo establecido en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

HUGO GÁMEZAS BRACAMONTE
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 171

Caracas, 27 de agosto de 2007

196° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con el Decreto Nº 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600, de fecha nueve (09) de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18° de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2°, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Nombrar al Ciudadano CARLOS JOA VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-2.767.482, como DIRECTOR DE INFORMÁTICA, en la Dirección General de Servicios Administrativos, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar las atribuciones, gestiones y la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas relativos a las actividades de esa Dirección para el personal, para las Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y las Misiones Diplomáticas, Permanentes y Oficinas o Representaciones Consulares de la República en el exterior.
2. Oficios, Comunicaciones y demás documentación a los Despachos del Ejecutivo Nacional, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo que ostenten igual rango y a los particulares.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 172

Caracas, 27 de agosto de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con el Decreto Nº 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600, de fecha nueve (09) de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los

artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que para todos los efectos, el cargo de Director de Informática, es considerado como cargo de "Alto Nivel" dentro del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debido a que, por las funciones inherentes a dicho cargo, este requiere de un alto grado de confidencialidad por el hecho de manejarse materia de Seguridad de Estado, lo cual lo convierte en un cargo de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano ALFONSO EDUARDO MOLINA MOROS, titular de la cédula de identidad N° V- 4.815.376, fue designado como Director de Informática, según consta en la Resolución DM N° 345, de fecha primero (01) de noviembre de 2006; siendo este un cargo de "Alto Nivel", y en consecuencia, de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Cesar en sus funciones como Director de Informática, al ciudadano ALFONSO EDUARDO MOLINA MOROS, titular de la cédula de identidad N° V- 4.815.376, a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 173

Caracas, 27 de agosto de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores NICOLÁS MADURO MOROS, de conformidad con el Decreto N° 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha nueve (09) de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que para todos los efectos, el cargo de Director Asistente en la Dirección de Informática, es considerado como cargo de "Alto Nivel" dentro del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debido a que, por las funciones inherentes a dicho cargo, este requiere de un alto grado de confidencialidad por el hecho de manejarse materia de Seguridad de Estado, lo cual lo convierte en un cargo de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano ANGEL LUIS GODOY GAFFARO, titular de la cédula de identidad N° V- 13.759.809, fue designado como Director Asistente en la Dirección de Informática, según consta en la Resolución DM/DGRH N° 000440, de fecha

catorce (14) de noviembre de 2006; siendo este un cargo de "Alto Nivel", y en consecuencia, de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Cesar en sus funciones como Director Asistente en la Dirección de Informática, al ciudadano ANGEL LUIS GODOY GAFFARO, titular de la cédula de identidad N° V- 13.759.809, a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 174

Caracas, 27 de agosto de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores NICOLÁS MADURO MOROS, de conformidad con el Decreto N° 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha nueve (09) de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano PEDRO LUÍS PENSO SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 5.291.731, fue designado como DIRECTOR PARA EUROPA, en el Despacho del Viceministro para Europa, según consta en la Resolución DM N° 075, de fecha veintiocho (28) de febrero de 2007; siendo este un cargo de "Alto Nivel", y en consecuencia, de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Cesar en sus funciones al ciudadano PEDRO LUÍS PENSO SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 5.291.731, como DIRECTOR PARA EUROPA, en el Despacho del Viceministro para Europa, a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 175

Caracas, 27 de agosto de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores NICOLÁS MADURO MOROS, de conformidad con el Decreto N° 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha nueve (09) de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 1969 publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha dieciocho (18) de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano WOLFGANG GONZÁLEZ SEQUERA, titular de la cédula de identidad N° V- 5.006.695, fue designado como DIRECTOR ENCARGADO DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO PARA ASIA, MEDIO ORIENTE Y OCEANÍA, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según consta en la Resolución DM N° 290, de fecha cinco (05) de octubre de 2006; siendo este un cargo de "Alto Nivel", y en consecuencia, de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Cesar en sus funciones como DIRECTOR ENCARGADO DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO PARA ASIA, MEDIO ORIENTE Y OCEANÍA, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, al ciudadano WOLFGANG GONZÁLEZ SEQUERA, titular de la cédula de identidad N° V- 5.006.695, a partir de la fecha de su notificación.



Comuníquese y Publíquese,

NICOLAS MADURO MOROS

Ministro del Poder Popular para Relaciones exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 176

Caracas, 27 de agosto de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con el Decreto N° 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha nueve (09) de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 1969 publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha dieciocho (18) de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano JOSÉ LUCAS GONZÁLEZ MILLA, titular de la cédula de identidad N° V- 8.064.735, fue nombrado como DIRECTOR DE FRONTERAS TERRESTRES Y MARÍTIMAS, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Fronterizos, según consta en la Resolución DM/DGRH N° 218; de fecha doce (12) de agosto de 2004; siendo este un cargo de "Alto Nivel", y en consecuencia, de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Cesar en sus funciones como DIRECTOR DE FRONTERAS TERRESTRES Y MARÍTIMAS, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Fronterizos al ciudadano JOSÉ LUCAS GONZÁLEZ MILLA, titular de la cédula de identidad N° 8.064.735, a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NICOLAS MADURO MOROS

Ministro del Poder Popular para Relaciones exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 179

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un **Consulado General Honorario del Reino de Dinamarca en la ciudad de Caracas**, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.



Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 180

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un **Consulado General Honorario de la República de Guatemala en Valencia**, con circunscripción consular en el estado Carabobo.



Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 181

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública

Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Maracaibo, con circunscripción consular en los estados Zulia, Lara, Falcón, Trujillo y Mérida.



Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 182

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración, la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones del Señor Mario Álvarez Celis, como Cónsul General de ese país en la ciudad de San Cristóbal, con circunscripción consular en el estado Táchira, excepto los Municipios Bofívar, Rafael Urdaneta, Pedro María Ureña y Junín del estado Táchira.



Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 183

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración, la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones de la Señora Gloria Alicia Páez Herrera, como Cónsul General de ese país en la ciudad de Maracaibo, con circunscripción consular en el estado Zulia, excepto los Municipios Machiques de Perijá, Rosario de Perijá, Colón, Catatumbo y Sucre. El estado Falcón, a partir de la línea vertical de norte a sur desde la población de Coro hasta la población de El Paují, toda la parte Occidental.



Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 184

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración, la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, da por terminadas las funciones del Señor Andrew Peter Burke, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Barcelona, con circunscripción consular en el estado Anzoátegui.



Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 185

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración, la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de Francia, da por terminadas las funciones del Señor Eduardo Loeb, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Barquisimeto, con circunscripción consular en el estado Lara.



Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 186

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007,

procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración, la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Cuba, da por terminadas las funciones del Señor Raúl Colominas Martínez, como Cónsul General de ese país en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Aragua, Cojedes, Falcón, Lara, Portuguesa, Yaracuy, Trujillo, Barinas, Zulia, Mérida y Táchira.

Comuníquese y publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 187

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor Luis Francisco Rodríguez Mateus, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Colombia en la ciudad de San Cristóbal, con circunscripción consular en el estado Táchira, excepto los Municipios Bolívar, Rafael Urdaneta, Pedro María Ureña y Junín del estado Táchira.

Comuníquese y publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 188

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor Lennin Gell Hernández Alarcón, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de Segunda de la República de Colombia en la ciudad de Puerto Ordaz, con circunscripción consular en los estados Delta Amacuro y Bolívar, a excepción del Municipio Cedeño del estado Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 189

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores NICOLÁS MADURO MOROS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha nueve (09) de enero de 2007; de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numerales 18 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha dieciocho (18) de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora del Despacho para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana MAURA E. RIVAS LABRADOR, titular de la cédula de identidad N° V- 6.363.439, como Directora del Despacho para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, a partir del once (11) de agosto de 2007, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se especifican a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares, Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras, acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionados;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha dieciocho (18) de Septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

De conformidad con la Ley Contra Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada del Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Dirección de Personal Administrativo y Obrero.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 190

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta N° 227; de conformidad

con lo establecido en el Artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 37 y 57 de la Ley de Servicio Exterior;

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 y artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Cesar en funciones a la ciudadana **Miriam Troconis Luzardo**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.178.566, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de San Cristóbal y Nieves y su traslado al Servicio Interno.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 191

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta N° 227; de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 37 y 57 de la Ley de Servicio Exterior;

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 y artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Cesar en funciones a la ciudadana **Tibisay Urdaneta Troconis**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 2.216.469, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en San Vicente y las Granadinas y su traslado al Servicio Interno.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 105 Caracas, 27 de Agosto de 2007
197° y 148°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 4.057.857.040)**, autorizado por esta oficina en fecha 27 de Agosto de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Proyecto: 490132000 "Atención Integral y Oportuna a los Pacientes con Patologías de Alto Costo en la Red Hospitalaria a Nivel Nacional" Bs. 4.057.857.040

Acción Específica: 490132002 "Adquisición de Material Médico Quirúrgico y Equipamiento de los Servicios de Gastroenterología, Urología, Anatomía Patológica, Hemodinamia, Medicina Crítica, Neurocirugía, Cirugía Vascular Periférica, Cardiológica y Ambulatoria de la Red Hospitalaria Nacional." " 4.057.857.040

De la Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 4.057.857.040

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 4.057.857.040

A la Partida: 4.04 "Activos Reales" " 4.057.857.040

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica: 06.01.00 "Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria" " 4.057.857.040

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R/PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 8 5 JUL 2007

NÚMERO: 206.07

I INTRODUCCIÓN

Visto que mediante comunicación consignada en esta Superintendencia el 30 de enero de 2007, el Banco Provincial, S.A. Banco Universal solicitó autorización para que en la composición de su estructura patrimonial se incorporen acciones preferidas hasta por la cantidad de Trescientos Mil Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000.000,00), previa opinión del Consejo Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Asimismo, para aumentar su capital social hasta por la cantidad de Trescientos Mil Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000.000,00) para elevarlo a la cantidad de Un Billón Ciento Veintiséis Mil Quinientos Siete Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Bolívares (Bs. 1.126.507.359.000,00), mediante la emisión de hasta Tres Mil Millones (3.000.000.000,00) de acciones preferidas, no convertibles en acciones comunes, con un valor nominal de Cien Bolívares (Bs. 100,00) cada una, a través de Oferta Pública de Acciones, de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en Acta N° 1710 de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración del aludido Banco efectuadas el 11 de enero del año en curso.

II ANTECEDENTES

Visto que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de la referida Institución Financiera realizadas el 11 de enero de 2007, se aprobó la emisión de Tres Mil Millones (3.000.000.000) de acciones preferidas.

Visto que dichas acciones tendrán los siguientes derechos y características generales:

- 1. Dividendo anual fijo y acumulativo.** Las acciones preferidas devengarán un dividendo fijo, no mayor al doce por ciento (12%) anual, según lo que al respecto decida el Consejo de Administración del Banco con motivo de la colocación de estas acciones, dividendo que se calculará sobre su valor nominal, pagadero en dinero en efectivo, en las oportunidades fijadas en el respectivo prospecto, todo con cargo a las utilidades líquidas y distribuidas que aparezcan en los balances semestrales de la citada Institución Financiera, aprobados por las correspondientes Asambleas Ordinarias. El dividendo será pagado a los propietarios de las acciones preferidas, con preferencia a los dividendos que puedan corresponder a los

propietarios de las acciones comunes. El dividendo que deba pagarse a los tenedores de las acciones preferidas, mientras ellas no hayan sido rescatadas, es acumulativo y no capitalizable. En tal sentido, si durante cualquier ejercicio semestral del Banco, no se obtuvieren utilidades para el pago del aludido dividendo o, si las utilidades obtenidas no fueren suficientes para efectuar dicho pago total, el dividendo fijo que corresponda pagar, en el ejercicio del cual se tratare, se acumulará y se pagará de las utilidades que se obtengan en los subsiguientes ejercicios.

2. **Rescate.** A partir del vencimiento del tercer año, contado a partir de la fecha de su colocación, las acciones preferidas serán rescatables, tanto a iniciativa del tenedor de las mismas, como a iniciativa del propio Banco. El rescate de las acciones preferidas se hará por su valor nominal y en la oportunidad del rescate se le pagarán a los titulares, todos los dividendos causados y no pagados, hasta la fecha del rescate. Las acciones rescatadas quedarán fuera de circulación a partir del momento en el cual tenga lugar el mismo y la citada Institución Financiera procederá posteriormente, previo cumplimiento de las correspondientes formalidades, a efectuar la reducción del capital social, por el monto representado por las acciones rescatadas y a su consiguiente anulación.
3. **Liquidación.** En caso de liquidación del Banco, a los propietarios o titulares de las acciones preferidas se les pagará el valor nominal de las acciones en tenencia, asimismo, se les pagará cualesquiera dividendos que estuviesen pendientes de pago, correspondientes a ejercicios terminados antes de la liquidación de la Institución Financiera. Todos estos pagos se harán con preferencia y anterioridad a los que por motivo de la liquidación puedan corresponder a los propietarios de las acciones comunes. En este sentido, los titulares de las acciones preferidas, no tendrán derecho a recibir el pago de ninguna otra cantidad.
4. **Derechos políticos restringidos.** Los titulares de las acciones preferidas podrán siempre asistir a las Asambleas de Accionistas, con derecho a voz. Sin embargo, no serán considerados a efectos de la determinación del quórum requerido para la constitución de las Asambleas, en aquellas materias en las cuales no tengan derecho a voto. Los propietarios o titulares de acciones preferidas no tendrán derecho a participar en la elección de los Miembros del Consejo de Administración, ni agruparse con accionistas comunes, a los fines del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 125 de la Ley de Mercado de Capitales, ni a votar en las otras Asambleas Generales de Accionistas del Banco, salvo en aquellas que se convoquen para deliberar en las siguientes materias: discusión, aprobación o modificación del balance general y estados financieros que semestralmente deben presentarse a la consideración de la Asamblea; designación de los comisarios principales y suplentes del Banco; modificación, en cualquier forma, de los derechos que corresponden a los accionistas preferidos.
5. **Oferta pública.** Las acciones preferidas se colocarían mediante oferta pública. No habrá derecho preferente para suscribirlas, por parte de los tenedores de las acciones comunes.
6. **Nuevos aumentos de capital social.** Los titulares de las acciones preferidas no tendrían derecho preferente para suscribir acciones, de ninguna clase, que puedan emitirse, con motivo de cualesquiera aumentos de capital social, que lleguen a aprobarse en el futuro.
7. **Otras características.** En general, las acciones preferidas tendrán los demás derechos y características que pueda establecer el Consejo de Administración en el correspondiente prospecto, con motivo de la emisión de las mismas.

**III
FUNDAMENTOS CONCLUYENTES DE LA DECISIÓN**

Visto que el Banco Provincial, S.A. Banco Universal fundamenta esta solicitud de autorización para la emisión de acciones preferidas por el monto y con las características antes indicadas en que en los últimos cierres semestrales, la liquidez de la economía venezolana ha venido creciedo de modo consistente, a ritmos medios, superiores al treinta por ciento (30%) anual. En consecuencia, en opinión del Consejo de Administración de la referida Institución Financiera este incremento se mantendrá en los próximos ejercicios económicos. Adicionalmente, las últimas regulaciones del Banco Central de Venezuela en materia de tasa de interés han introducido elementos nuevos en la gestión bancaria, referida al costo de los recursos ajenos, lo que en cierto modo también ha propiciado que dicha gestión resulte más intensiva en capital. Ambas razones, conllevan al citado Banco a plantear, en aras de garantizar la capacidad de la aludida Institución Financiera para desarrollar una estrategia de crecimiento rentable, la necesidad de ampliar su base de capital social, lo cual le permitirá mantener adecuados niveles de valor agregado a sus accionistas.

Finalmente, señala que vista la dinámica socio-económica actual y considerando que los agentes económicos están hoy demandando productos financieros de los que el mercado no dispone, o dispone en menor medida con diferentes tasas, plazos y otras características, de los que tradicionalmente vienen ofreciendo los bancos y otros agentes de mercado de capitales, el Banco Provincial, S.A. Banco Universal estima conveniente ofrecer al mercado o al público, instrumentos diferentes, a los que forman parte de su actual catálogo de productos, con el objeto de cubrir dicha demanda desatendida, aprovechando de esta manera los beneficios que esa oportunidad pueda ofrecerle.

Visto que la situación patrimonial del Banco Provincial, S.A. Banco Universal antes y después del aumento de capital social, se presenta a continuación:

**BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL
SITUACIÓN PATRIMONIAL
(28 de febrero de 2007)
(Expresado en bolívares)**

	ANTES DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL	CON EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
Capital social	826.507.359.000,00 (1)	1.126.507.359.000
Aportes patrimoniales no capitalizados	67.494.964.544,20	67.494.964.544,20
Reservas de capital	148.950.581.082,35	148.950.581.082,35
Resultados acumulados	951.696.682.316,55	951.696.682.316,55
Ganancia o pérdida no realizada en títulos valores disponibles para la venta	6.022.745.253,20	6.022.745.253,20
Situación patrimonial	2.609.672.332.896,30	2.309.672.332.896,30
Gestión operativa	94.869.321.719,18	94.869.321.719,18

(1) Incluye Bs. 300.000.000.000 correspondientes a un aumento de capital social mediante la emisión de acciones preferidas, de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada Institución Financiera realizada el 11 de enero de 2007.

Visto que esta Superintendencia no tiene objeción que formular en cuanto a los términos y condiciones propuestos por el Banco Provincial, S.A. Banco Universal para que en la composición de su estructura patrimonial se incorporen acciones preferidas hasta por la cantidad de Trescientos Mil Millones de Bolívares

(Bs. 300.000.000.000,00); así como, el aumento de su capital social hasta por dicho monto, según lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en Acta N° 1710 de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de la aludida Institución Financiera realizadas el 11 de enero de 2007.

Visto que este Organismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 y el numeral 1 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Banco y Otras Instituciones Financieras, sometió a la consideración del Consejo Superior la solicitud en comento, el cual conforme se evidencia en el Acta N° 002-2007 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 1 de junio de 2007, opinó favorablemente con relación a la solicitud de autorización para que en la composición de la estructura patrimonial del citado Banco se incorporen acciones preferidas hasta por la cantidad de Trescientos Mil Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000.000,00); así como, el aumento de su capital social hasta por dicho monto, según lo aprobado en la mencionada Asamblea y en la indicada Reunión Extraordinaria de su Consejo de Administración.

RESUELVE

Autorizar que en la composición de la estructura patrimonial del Banco Provincial, S.A. Banco Universal se incorporen acciones preferidas hasta por la cantidad de Trescientos Mil Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000.000,00), así como el aumento de su capital social hasta por dicho monto, según lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en Acta N° 1710 de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de la aludida Institución Financiera realizadas el 11 de enero de 2007.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 208.07

FECHA: 26 JUL 2007

Visto que Bancoro, C.A., mediante comunicación de fecha 17 de mayo de 2007, consignada ante este Organismo el 22 de ese mismo mes y año, suscrita por el ciudadano Teodoro Itriago Camejo en su carácter de Presidente de dicha Institución Financiera, complementó los recaudos relativos a la solicitud de autorización para actuar como mandatario, comisionista o para realizar otros encargos de confianza, que fuera formulada a esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras el 13 de noviembre de 2006.

Visto que este Organismo realizó el análisis económico-financiero y de los modelos de contratos a ser utilizados para estas operaciones por Bancoro, C.A., a los fines de determinar la viabilidad de la autorización para actuar como mandatario, comisionista o para realizar otros encargos de confianza.

Visto que esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante oficio N° SBIF-CJ-3130 de fecha 8 de agosto de 1996 autorizó a Bancoro, C.A., antes denominado Banco de Coro, C.A., para actuar como fiduciario.

Con base en los resultados favorables de la evaluación efectuada por esta Superintendencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Autorizar a Bancoro, C.A. para actuar como mandatario, comisionista o para realizar otros encargos de confianza.

Comuníquese y publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 211.07

FECHA: 8 JUN 2007

**I
ANTECEDENTES**

El artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.563 de fecha 5 de noviembre de 2002, impone a esta Superintendencia la obligación de velar porque los bancos comerciales y universales den estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la referida Ley.

Asimismo, el artículo 12 *ejusdem* le otorga a esta Superintendencia la facultad de imponer las sanciones en él estipuladas, a los bancos que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 2 *ibídem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios de Agricultura y Tierras y de Finanzas, mediante Resolución conjunta, fijará el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

El artículo 1 de la Resolución conjunta DM/Nº 027 y DM/Nº 1.726, emitida del Ministerio de Agricultura y Tierras y Ministerio de Finanzas respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.368 del 30 de enero de 2006, fijó en catorce por ciento (14%) el porcentaje mínimo sobre la cartera de créditos que debe destinar al financiamiento agrícola cada banco comercial y universal medida al cierre del mes de mayo, en dieciséis por ciento (16%) el porcentaje para el mes de junio; en quince por ciento (15%) el correspondiente para el mes de julio y en dieciséis por ciento (16%) para el mes de septiembre de 2006, dichos porcentajes serán calculados sobre la base del total de la cartera bruta de créditos al 31 de diciembre de 2005, debiendo mantenerlo cada banco comercial y universal en forma mensual.

Esta Superintendencia detectó que para el cierre de los meses de mayo, junio, julio y septiembre de 2006, InverUnión Banco Comercial, C.A., no colocó la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola, observándose déficit en estos meses por la cantidad de Un Mil Dieciséis Millones de Bolívares (Bs. 1.016.000.000,00), Un Mil Setecientos Cincuenta y Dos Millones de Bolívares (Bs. 1.752.000.000,00), Cuatrocientos Veinticuatro Millones de Bolívares (Bs. 424.000.000,00) y Doscientos Treinta y Seis Millones de Bolívares (Bs. 236.000.000,00) respectivamente.

Esta Superintendencia mediante Auto de Apertura de fecha 16 de enero de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, acordó iniciar un procedimiento administrativo a InverUnión Banco Comercial, C.A., por el presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución conjunta DM/Nº 027 y DM/Nº 1.726, emitida del Ministerio de Agricultura y Tierras y Ministerio de Finanzas respectivamente antes identificada, el cual fue notificado a través del oficio Nº SBIF-DSB-GGCJ-GLO-00466 de esa misma fecha, otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la notificación del presente Auto de Apertura, para que exponga por ante este Organismo sus alegatos y pruebas en relación con los hechos referidos.

II ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Juan Gustavo Calzadilla Pérez, actuando en su carácter de Director Principal de InverUnión, Banco Comercial, C.A., en fecha 29 de enero de 2007 consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado, en el cual expuso lo siguiente:

(...)

"El artículo 1 de la Resolución conjunta DM/Nº 1.726, emitida del Ministerio de Agricultura y Tierras y Ministerio de Finanzas (sic) respectivamente publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.368 del 30 de enero de 2006, fijaba una serie de porcentajes mensuales de requerimientos de cartera agrícola a todas las instituciones financieras, los cuales se destacan en el cuadro presentado más adelante.

InverUnión, Banco Comercial presentó un importante crecimiento de su cartera de crédito durante el año 2005, lo cual ubicó su cartera de crédito bruta en Bs. 53.677MM, lo que representó un crecimiento de Bs. 47.272 durante el año, es decir, un crecimiento producto del lanzamiento oficial de la institución luego de haber culminado su proceso de adaptación estructural y tecnológica. Sin embargo; se realizaron todos los esfuerzos necesarios para cumplir con dicho requerimiento, logrando cumplir los porcentajes establecidos en los meses de febrero, marzo y abril.

El importante incremento en el porcentaje para los meses de mayo (2% adicional), junio (2% adicional de mayo) y julio en donde el porcentaje baja al 15% nos condujeron a no poder colocar las necesidades de cartera tal y como Uds. lo expresan en su misiva, destacando que en el mes de julio ya poseíamos un grado de cobertura de 14,21%. Ya para el resto del año fueron cubiertas las necesidades de Cartera Agrícola y el incumplimiento presentado en el mes de septiembre se explica por una cancelación anticipada de un cliente cobertura de 14,21%. Ya para el resto del año fueron cubiertas las necesidades de Cartera Agrícola y el incumplimiento presentado en el mes de septiembre se explica por una cancelación anticipada (sic) de un cliente (Fama de América) por Bs. 271.750.000 el día 27 de septiembre, lo que condujo a que los primeros 26 días del mes estuviéramos cumpliendo con el requerimiento y para el cierre se nos presentará el déficit por Bs. 236.000.000. Es decir, hasta el 26 de septiembre la cobertura era de 16,24% y producto de dicha pre-cancelación la cobertura bajó a 15,56% en los últimos cuatro días del mes.

Dicha situación fue resuelta de manera inmediata en el mes de octubre, donde se logró un margen de cobertura por encima de lo requerido, (16,72%), aumentando la misma para los dos últimos meses de año. (sic) (por encima del 17%)

Al 31/12/05	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sept	oct	nov	díc
53.676,64	11%	11%	12%	14%	16%	15%	15%	16%	16%	16%	16%
obligatoriedad	5.904	5.904	6.441	7.515	8.588	8.051	8.051	8.588	8.588	8.588	8.588
Cartera agrícola	5.978	5.988	6.510	6.499	6.836	7.628	8.617	8.352	8.973	9.178	9.168
Porcentaje de cumplimiento	11,14%	11,16	12,13%	12,11%	12,74%	14,21%	16,05%	15,56%	16,72%	17,10%	17,08%

Otro aspecto importante a destacar es que durante los meses en que presentamos los incumplimientos (mayo, junio y julio), se efectuó una reunión del comité de seguimiento de la Cartera Agrícola, efectuada el 17 de mayo de 2006, en la cual se concertaron una serie de acuerdos entre los asistentes, entre los que destacan 5 miembros del Ministerio de Agricultura y Tierras, 1 del Ministerio de Finanzas, 1 de la Superintendencia de Bancos y los dos del Consejo Bancario Nacional. Dicho acuerdo rezo lo siguiente:

"PUNTO 2: EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO BANCARIO NACIONAL EN RELACIÓN A LA FECHA PARA LA MEDICIÓN DE LA CARTERA AGRÍCOLA

En este sentido, luego de intercambiar opiniones en forma extensa, hubo consenso en establecer las siguientes directrices...

2. En cuanto a las fechas en las cuales se efectuará la medición a los fines de determinar el cumplimiento y, en su caso, estudiar la aplicación de sanciones por incumplimiento, la medición será realizada con base a la información registrada en los balances de los bancos al cierre de los meses de abril, agosto, noviembre y diciembre.

en tal sentido, podemos destacar que en dichos meses (y en otros allí no mencionados) InverUnión, Banco Comercial cumplió dicho requerimiento, resaltando que se superó en los dos últimos meses del año por encima del 1% adicional.

Así mismo en ciertas ocasiones los clientes por distintos motivos y dentro de la facultad que les otorga la ley, proceden a realizar pre cancelaciones de sus operaciones de crédito siendo que le banco está en la obligación de aceptar ese pago anticipado, y proceder a realizar los respectivos asientos contables reflejando la situación en cuestión.

Adicionalmente a lo expuesto anteriormente es de destacar que la Institución tiene presencia solamente en la ciudad de Caracas, factor determinante para la captación de clientela que puede solicitar la asistencia crediticia que otorga la institución en el Sector Agrícola, en los mismos límites que la propia Ley de Crédito Agrícola determina, con lo que se hace de difícil cumplimiento la labor de captación y atención de esta clientela, que generalmente no tiene presencia física en la ciudad de Caracas, razón por la cual prefiere seleccionar los servicios financieros y crediticios de las Instituciones Financieras que tienen presencia en las regiones donde se encuentran los clientes que solicitan este tipo de créditos.

Como complemento a lo anterior, el cumplimiento de la legislación objeto del presente escrito no depende exclusivamente de los esfuerzos de la institución por captar clientes destinatarios de créditos agrícolas, ni siquiera de esfuerzos por que estos mantengan créditos vigentes con la institución, sino que depende de un elemento externo en el cual los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola no tienen control ni siquiera sobre el cual puedan tener voluntad. En este aspecto estamos en lo que la doctrina se denomina un elemento volitivo externo a la voluntad de los sujetos obligados por la ley.

Expuesto con han sido los hechos y visto que esta Institución efectuó los mayores y mejores esfuerzos para cumplir con los montos establecidos en la citada resolución publicada en Gaceta Oficial del 30 de enero de 2006, pero por lo expuesto anteriormente el cumplimiento de la regulación en cuestión no dependen exclusivamente de la propia voluntad de mi representada, solicito respetuosamente de esa Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, declare cerrado el Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo dictado en contra de mi representada."

III PARA DECIDIR ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el por el Director Principal de InverUnión Banco Comercial, C.A., así como el expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

Como primer punto esta Superintendencia ratifica a InverUnión Banco Comercial, C.A., que los entes sometidos a la supervisión de este Organismo deben cumplir a cabalidad con el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establezca este Organismo; y las Resoluciones y normativa prudencial del Banco Central de Venezuela, igualmente, es oportuno reiterarle que este Ente Supervisor tiene entre sus funciones la de velar por que los administrados cumplan la normativa legal correspondiente, siendo en el presente caso hacer cumplir la intención del Legislador plasmada en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, y es deber ser de todos los bancos comerciales y universales cumplir con esa meta y propósito para el bienestar y desarrollo de la Nación; entendiéndose de este modo que si InverUnión Banco Comercial, C.A., es un banco comercial, está en la obligación de cumplir con los porcentajes estipulados para el Sector Agrícola y corresponde a este Órgano Rector hacer cumplir la normativa.

En cuanto al alegato presentado por la Institución Financiera de que realizó todos los esfuerzos necesarios para cumplir con dicho requerimiento, logrando cumplir los porcentajes establecidos para los meses de febrero, marzo y abril de 2006, a lo que esta Superintendencia considera, que el hecho de haber realizado las colocaciones pertinentes para los meses señalados no lo exime de la responsabilidad, toda vez que el presente Procedimiento Administrativo se inicia dado que no colocó en su totalidad el porcentaje correspondientes para los meses de mayo, junio, julio y septiembre de 2006, por lo tanto, tal alegato no es sustentable, debe entender esa Institución Financiera que es requisito sine qua non para cumplir con la prenombrada Ley, destinar o colocar el porcentaje previsto para el sector agrícola, ya que con la simple intención de la Institución Financiera no basta, y en consecuencia queda evidenciado que incumplió la norma.

Cuando esgrime que para el mes de septiembre tenía un grado de cobertura, pero la cancelación anticipada de un cliente trajo como consecuencia, la no colocación completa del porcentaje, igualmente arguye el incumplimiento que se le presenta por ser una Institución Financiera que no posee presencia en varias partes de la geografía nacional y en consecuencia carecen de clientes, esta Superintendencia considera que tal alegato no es sustentable, debido a que ciertamente las operaciones realizadas directamente con los productores agrícolas forman parte de aquellas operaciones a que debe orientarse el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola, no obstante, la ley específicamente en los artículos 4 y 5, señala otras operaciones a través de las cuales se da cumplimiento a la obligación allí contenida; pudiendo pues, recurrir a todas las demás alternativas contempladas en la Ley para cumplir con la misma, lo cierto es que se configuró el incumplimiento, toda vez que existe un déficit de colocación para los meses de mayo, junio, julio y septiembre de 2006.

Por otra parte, cuando la Institución Financiera hace mención a lo establecido en el punto 2 del Acta de Reunión del Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola efectuado el 17 de mayo de 2006, específicamente en cuanto a las fechas en las cuales se efectuará la medición a los fines de determinar el cumplimiento y, en su caso, estudiar la aplicación de sanciones por incumplimiento, la medición será realizada con base a la información registrada en los bancos al cierre de los meses de abril, agosto, noviembre y diciembre y en virtud de lo antes planteado InverUnión, Banco Comercial, C.A. concluye que cumplió dicho requerimiento, resaltando que superó en los dos últimos meses del año el 1% (uno por ciento) adicional, al respecto,

